



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

4672 Corrección de errores del Decreto n.º 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

19913

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa Universidad Politécnica de Cartagena

4673 Resolución R-461/17, de 26 de junio, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2017, por el que se aprueba la oferta de empleo público de personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2017.

19914

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

4674 Extracto de la Orden de 13 de junio de 2017 por la que se aprueba la convocatoria para el año 2017 de las subvenciones destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera de la Región de Murcia.

19916

4675 Extracto de la Orden de 20 de mayo de 2017, por la que se convocan ayudas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia correspondientes al año 2017.

19918

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

4676 Resolución de fecha 5 de junio de 2017 del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que se anuncia la constitución del sindicato denominado Asociación de Funcionarios Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la CARM en siglas AFIC con número de depósito 30100005.

19920

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4677 Extracto de la Orden por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas formativos profesionales en las modalidades adaptada y especial, a iniciar en el 2017 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

19921

BORM



4. Anuncios

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

4678 Anuncio de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud para la contratación de la explotación y equipamiento del servicio de televisión, teleinformación, telefonía de público y otros productos de ocio y entretenimiento en el complejo hospitalario de Cartagena y el Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor. Áreas de Salud II y VIII.

19923

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

4679 Solicitud de modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas, temporalmente privadas, sito en el paraje La Aragona, término municipal de Jumilla. Expte. APM-62/2015.

19925

III. Administración de Justicia

Tribunal Constitucional

4680 Recurso de inconstitucionalidad 2430-2017, contra el artículo tercero, las disposiciones transitorias segunda y tercera y la disposición derogatoria, párrafos quinto y sexto, de la Ley de la Región de Murcia 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

19926

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4681 Seguridad Social 793/2016.

19927

4682 Procedimiento ordinario 165/2017.

19929

4683 Procedimiento ordinario 208/2015.

19931

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4684 Procedimiento ordinario 935/2014.

19933

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4685 Procedimiento ordinario 223/2016.

19934

4686 Procedimiento ordinario 715/2015.

19936

4687 Procedimiento ordinario 24/2015.

19938

4688 Seguridad Social 162/2016.

19940

4689 Seguridad Social 119/2016.

19941

4690 Impugnación de actos de la administración 614/2016.

19942

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

4691	Procedimiento ordinario 181/2016.	19944
4692	Procedimiento ordinario 150/2016.	19947
4693	Procedimiento de oficio autoridad laboral 70/2016.	19950
4694	Procedimiento ordinario 184/2016.	19953
4695	Procedimiento ordinario 152/2016.	19956

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

4696	Impugnación de actos de la Administración 773/2015.	19959
4697	Procedimiento ordinario 45/2017.	19961

IV. Administración Local**Alguazas**

4698	Anuncio de autorización de uso excepcional en suelo no urbanizable para una actividad de centro autorizado para la recepción y la descontaminación de vehículos fuera de uso.	19964
------	---	-------

Bullas

4699	Modificación de miembros y horario de las sesiones de la Junta de Gobierno Local. (Resolución de Alcaldía n.º 763/2017).	19965
4700	Modificación de delegación de competencias. (Resolución de Alcaldía n.º 764/2017).	19966
4701	Modificación de designación de Tenientes de Alcalde. (Resolución de Alcaldía n.º 762/2017).	19969

Murcia

4702	Anuncio de licitación del contrato de servicio de bar-cafetería en las instalaciones deportivas de la Piscina Murcia-Parque. Expte. 134/2017.	19970
4703	Anuncio de licitación del contrato de servicio de bar-cafetería en las instalaciones deportivas de la piscina Infante. Expte. 137/2017.	19972

San Pedro del Pinatar

4704	Aprobación definitiva de la ordenanza de uso y disfrute de las playas de San Pedro del Pinatar.	19974
------	---	-------

Torre Pacheco

4705	Anuncio de formalización del acuerdo marco para el servicio de alquiler de maquinaria para el Ayuntamiento de Torre Pacheco. (Expte. SE03/16).	19993
------	--	-------

Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula

4706	Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2017.	19994
------	---	-------

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes Trasvase Tajo-Segura, Librilla**

4707	Acuerdo en Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de junio de 2017.	19996
------	--	-------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

4672 Corrección de errores del Decreto n.º 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Advertido un error en el Decreto n.º 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 126, de 2 de junio de 2017 se rectifica en lo siguiente:

En la Disposición transitoria única. Régimen transitorio, párrafo segundo, página 17723 donde dice: "A las personas beneficiarias de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto, les serán aplicadas las cuantías establecidas en su artículo 16 con efectos económicos del día primero del mes siguiente a la de fecha entrada en vigor", debe decir: "A las personas beneficiarias de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto, les serán aplicadas las cuantías establecidas en su artículo 16 con efectos económicos del día primero del mes de la fecha de entrada en vigor".

En Murcia a 21 de Junio de 2017.—El Secretario del Consejo de Gobierno, Pedro Rivera Barrachina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Universidad Politécnica de Cartagena

4673 Resolución R-461/17, de 26 de junio, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2017, por el que se aprueba la oferta de empleo público de personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2017.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena en su reunión del día 26 de junio de 2017 ha acordado aprobar la oferta de empleo público de personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2017.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2017 por el que se aprueba la oferta de empleo público de personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2017, en los términos establecidos en el anexo adjunto.

Cartagena, 26 de junio de 2017.—El Rector, Alejandro Díaz Morcillo.

Anexo

Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la oferta de empleo público de personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2017

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.1.b) del Real Decreto-ley 6/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público en los ámbitos de personal docente no universitario y universitario, Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas para 2017 y en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y recibido el informe sobre el cumplimiento de la tasa de reposición de efectivos emitido por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena.



Acuerda:

Aprobar la oferta de empleo público de personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2017, en los siguientes términos:

Turno libre

- Treinta y dos plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Promoción interna:

- Veintinueve plazas de Catedrático de Universidad.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

4674 Extracto de la Orden de 13 de junio de 2017 por la que se aprueba la convocatoria para el año 2017 de las subvenciones destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera de la Región de Murcia.

BDNS (Identif.): 352519

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Objeto.

La orden tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2017, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (en adelante AD SG), para la realización de programas sanitarios de prevención, control, lucha y erradicación de determinadas enfermedades animales, cuyas bases reguladoras se encuentran contenidas en la Orden de 14 de junio de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM de 18/6/2016).

Segundo. Finalidad.

La finalidad de estas ayudas es la compensación de los costes derivados de las actuaciones descritas en el apartado anterior frente a las enfermedades recogidas en el Anexo I de las bases reguladoras.

Tercero. Beneficiarios.

Agrupaciones de defensa sanitarias ganaderas oficialmente reconocidas conforme al Real Decreto 842/2011, de 17 de junio en el ámbito de la Región de Murcia.

Cuarto. Bases Reguladoras.

Las bases reguladoras se encuentran en la Orden de 14 de junio de 2016 publicada en el BORM n.º 140 de fecha 18 de junio de 2016.

Quinto. Financiación y cuantía de la ayuda.

1. La concesión y pago de estas ayudas se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47012 proyecto de inversión 11163 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, por un importe total de 774.892,49 €. En cumplimiento del artículo 4.2 de las bases reguladoras, se dispondrá de la siguiente distribución presupuestaria:

a) AD SG de especies rumiantes: 542.424,74 € (70% del total de los fondos dispuestos).

b) AD SG de especies monogástricos, avícolas y piscícolas: 232.467,75 € (30% de los fondos dispuestos).

2. La cuantía a percibir por cada AD SG será como máximo el cien por cien del importe del presupuesto presentado por la AD SG solicitante para la presente convocatoria.

Sexto. Presentación de solicitudes y plazo.

1. La solicitud normalizada se presentara de acuerdo con el modelo de impreso que figura en el Anexo I de la orden de convocatoria. Deberá ir acompañada de la documentación que la citada orden dispone.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM.

Séptimo. Criterios objetivos de concesión.

La evaluación de las solicitudes se realizará por parte de la Comisión de Valoración contemplada en el artículo 7.3 de la Orden de 14 de junio de 2016, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración dispuestos en el artículo 5 de la citada disposición.

Octavo. Justificación y pago.

La justificación de los gastos realizados se podrá presentar hasta el 15 de noviembre de 2017, mediante la memoria a que se refiere el artículo 10 de la Orden de bases reguladoras, acompañada del resto de documentación que en el mismo se dispone, así como del Anexo IV de la convocatoria.

Murcia, 13 de junio de 2017.—El Consejero de Agua Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

4675 Extracto de la Orden de 20 de mayo de 2017, por la que se convocan ayudas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia correspondientes al año 2017.

BDNS (Identif.): 352530

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.-Objeto.

Convocatoria de ayudas previstas en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, desarrollado por el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, relativas a la paralización temporal de la actividad pesquera, en relación a las paradas de la flota de cerco y /o arrastre que tenga puerto base en la Región de Murcia.

Segundo.-Beneficiarios:

Con carácter general, las personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas, siempre que reúnan los requisitos generales establecidos en la orden, así como los específicos exigidos para la ayuda correspondiente.

Con carácter específico:

a) Los armadores de buques pesqueros que estén registrados como activos en el Registro General de la Flota Pesquera y hayan llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

b) Los pescadores que hayan trabajado en el mar al menos 120 días durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, a bordo de un buque pesquero afectado por la paralización temporal.

Tercero.-Bases Regulatorias.

Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM n.º 137 de 16/06/2016), modificada por Orden de 31 de mayo de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM n.º 127 de 03/06/2017).

Cuarto.-Presentación de solicitudes y plazo.

15 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM mediante correspondiente modelo normalizado.

Quinto.-Cuantía de las ayudas.

La convocatoria está dotada con un importe total máximo de 492.000 €.

El importe máximo de la ayuda se especifica en el artículo 8 de la Orden de convocatoria.



Sexto.-Justificación y pago.

El pago de la ayuda se realizará previa justificación de la no realización de la actividad pesquera de cerco y/o arrastre, siendo el día 30 de octubre de 2017, el plazo máximo para presentar la justificación.

Murcia, 20 de junio de 2017.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca,
Francisco Jódar Alonso.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

4676 Resolución de fecha 5 de junio de 2017 del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que se anuncia la constitución del sindicato denominado Asociación de Funcionarios Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la CARM en siglas AFIC con número de depósito 30100005.

Ha sido admitido el depósito de la constitución de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D.^a Marisol Cano Castillo mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2017/000718.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 26/05/2017 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 30/05/2017.

Los estatutos y el acta de constitución están suscritos por D. Bartolomé Francisco Sarcia Pérez, D. Antonio Porrás Hernández, D. Francisco Marín Arnaldos, D.^a Marisol Cano Castillo, todos ellos en calidad de promotores.

Se indica que el domicilio de la organización se fija en la Avenida General Gutiérrez Mellado, Edificio Centrofama, n.º 9, planta 3.ª, puerta 18, 30008 Murcia (Murcia), su ámbito territorial es regional y el funcional es el establecido en el artículo 1 de sus estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

El titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, P.D. (Resolución de 22 de mayo de 2017), la Subdirectora General de Trabajo, Caridad de la Hera Orts.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4677 Extracto de la Orden por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas formativos profesionales en las modalidades adaptada y especial, a iniciar en el 2017 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

BDNS (Identif.):352511

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Entidades cuyo ámbito de actuación se encuentre en la Región de Murcia en los siguientes términos:

1. En la modalidad Adaptada, entidades privadas sin fines de lucro, legalmente constituidas, que dispongan de infraestructura suficiente para desarrollar el programa y de experiencia acreditada en la atención a jóvenes socialmente desfavorecidos.

2. En la modalidad Especial, entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que dispongan de infraestructura suficiente para desarrollar el programa y con experiencia reconocida en la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad.

Segundo. Objeto:

Desarrollo de Programas Formativos Profesionales a iniciar en el primer trimestre del curso 2017/2018.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 16 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales, en las modalidades Adaptada y Especial (publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 21 de octubre de 2014).

Cuarto. Cuantía:

La cuantía total para la modalidad Adaptada será de seiscientos cuarenta mil euros (640.000,00 €) y para la modalidad Especial, una cuantía total de seiscientos cuarenta mil euros (640.000,00 €).

En la modalidad Adaptada, la cuantía asignada a cada programa será, como máximo, de cuarenta mil euros (40.000,00 €) y como mínimo de treinta mil euros (30.000,00 €).

En la modalidad Especial, la cuantía asignada a cada programa será, como máximo, de cuarenta mil euros (40.000,00 €) y como mínimo de treinta mil euros (30.000,00) para cada uno de los dos cursos académicos que incluye un programa.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo ordinario de presentación de solicitudes será de diez días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto de la convocatoria en el BORM (Boletín Oficial de la Región de Murcia).

Séptima. Otros datos:

Las solicitudes se formalizarán en el anexo II de la orden de convocatoria e irán firmadas por el representante legal de la entidad solicitante.

Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se relaciona en el artículo 6 de la Orden de 16 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales, en las modalidades Adaptada y Especial (publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 21 de octubre de 2014).

Murcia, Consejería de Educación, Juventud y Deportes, 22 de junio de 2017.—
La Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4678 Anuncio de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud para la contratación de la explotación y equipamiento del servicio de televisión, teleinformación, telefonía de público y otros productos de ocio y entretenimiento en el complejo hospitalario de Cartagena y el Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor. Áreas de Salud II y VIII.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Registro General del Servicio Murciano de Salud.
 - 2) Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.
 - 3) Localidad y código postal: Espinardo (Murcia) 30100
 - 3) Teléfono: 968 28 81 56
 - 4) Telefax: 968 28 84 24
 - 5) Correo electrónico:
servicio_contratacion_sms@listas.carm.es; noelia.belmonte@carm.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante:
www.carm.es/contratación pública
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: CAE/9999/1100782938/17/PA

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Administrativo Especial
- b) Descripción: Explotación y equipamiento del servicio de televisión, teleinformación, telefonía de público y otros productos de ocio y entretenimiento en el complejo hospitalario de Cartagena y el Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor. Áreas de salud II y VIII.
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Hospital U. Santa Lucía y Hospital U. Santa María del Rosell (pertenecientes al Complejo Hospitalario de Cartagena) y el Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor en San Javier.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 48 meses.
- f) Admisión de prórroga: Sí, 2 años
- g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
- h) CPV:

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Criterios Objetivos: oferta económica – tarifa diaria 45 puntos; Oferta económica canon, 10 puntos; Criterios Subjetivos: 45 puntos

4. Valor estimado del contrato:**5. Presupuesto base de licitación:****6. Garantías exigidas.**

Provisional: no se exige.

Definitiva: una anualidad del canon IVA excluido

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación:
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Solvencia económica y financiera: declaración de la cifra media anual de negocio de los últimos tres años en el ámbito específico del objeto del contrato, que deberá ser igual o superior a 18.000 euros.

Declaración de material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato.

Solvencia técnica: Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos años que incluya importes, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismo, así como al menos dos certificados acreditativos de los mismos, que hagan referencia a la explotación del servicio de televisores en el sector hospitalario.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 20 días naturales desde el mismo día de la publicación del anuncio de licitación.
- b) Modalidad de presentación: electrónica
- c) Dirección electrónica: <https://licitacion.sms.carm.es>
- e) Admisión de Variantes: No.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

9. Apertura de ofertas.

- a) Descripción: Apertura sobre C: se publicará en el perfil del contratante y se avisará a los licitadores con la suficiente antelación.
- b) Dirección: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.
- c) Localidad y código postal: Espinardo - Murcia-30100
- d) Fecha y hora:

10. Gastos de publicidad: Los gastos de publicidad de la contratación correrán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 14 de junio de 2017.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

4679 Solicitud de modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas, temporalmente privadas, sito en el paraje La Aragona, término municipal de Jumilla. Expte. APM-62/2015.

En este Organismo se tramita expediente con referencia APM-62/2015 para la modificación de características de un aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas (n.º 1.821, sección c, tomo 8, hoja 1.513), sito en el término municipal de Jumilla (Murcia). La petición ha sido realizada por el titular del aprovechamiento, siendo este la Comunidad de Regantes La Aragona. Esta petición viene aprobada por acuerdo de la Junta General y consiste en la permuta de varias parcelas de riego, sin incremento de la misma. La superficie que se da de alta no dispone de derechos de riego de ningún aprovechamiento, y la que se da de baja tampoco, por lo que dichas parcelas quedarían en secano.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el artículo 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre dicho periodo por un plazo de un mes a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Teniendo en cuenta, todo lo indicado anteriormente, la posible concesión a otorgar quedaría con las siguientes características:

Titular: Comunidad de Regantes La Aragona.

Masa de agua subterránea: Cingla

Acuífero: Cingla-Cuchillo

Término municipal: Jumilla

Provincia: Murcia

Clase y afección: Regadío

Superficie de riego: 328,79 ha

Volumen máximo anual: 648.000 m³/año

Dotación: 1976 m³/ha/año

Caudal instantáneo: 50 l/s

Caudal medio equivalente: 20,548 l/s

Características del punto de captación:

Denominación	Profundidad (m)	Diámetro (mm)	Potencia instalada (KW)	Coord. UTM (ETRS-89)	Caudal (l/s)
Sondeo n.º 1	185	400	59	643.489, 4.269.492	50

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, n.º 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Murcia, 8 de junio de 2017.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Constitucional

4680 Recurso de inconstitucionalidad 2430-2017, contra el artículo tercero, las disposiciones transitorias segunda y tercera y la disposición derogatoria, párrafos quinto y sexto, de la Ley de la Región de Murcia 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 6 de junio actual, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 2430-2017, promovido por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso contra el artículo tercero, las disposiciones transitorias segunda y tercera y la disposición derogatoria, párrafos quinto y sexto, de la Ley de la Región de Murcia 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

Madrid, 6 de junio de 2017.—La Secretaria de Justicia del Pleno del Tribunal Constitucional, Herminia Palencia Guerra.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4681 Seguridad Social 793/2016.

Equipo/usuario: S

NIG: 30030 44 4 2016 0006822

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 793/2016

Sobre Seguridad Social

Demandante/s: Fraternidad-Muprespa, M.C.S.S. n.º 275

Abogado: Juan de Dios Teruel Sánchez

Demandado/s: Mas Empleo 2007, E.T.T., S.L., Servicio Murciano de Salud, Abdelouafi Daoud, Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogado/a: Letrado de la Comunidad, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 793/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fraternidad-Muprespa, M.C.S.S. N.º 275 contra la empresa Mas Empleo 2007, E.T.T., S.L., Servicio Murciano de Salud, Abdelouafi Daoud, Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sr/Sra doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 14 de junio de 2017.

Examinado el estado del presente procedimiento, se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 23-11-2017 a las 9:40 horas en la sala de vistas número 6, citando a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Inténtese la citación de D. Abdelouafi Daoud en el domicilio sito en C/ Canales n.º 36, 3.º D de Puerto de Mazarrón y ad cautelam cítese al mismo por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Abdelouafi Daoud, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4682 Procedimiento ordinario 165/2017.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 165/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Jesús Ferrete Vázquez contra la empresa María Petronila Florian Pretell, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/2/2018 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 15/2/2018 a las 09:45 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS:

Al otrosí apartado a), respecto al interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí apartado c), respecto a la documental solicitada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a María Petronila Florian Pretell, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4683 Procedimiento ordinario 208/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 208/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Cortés Moreno contra la empresa Fogasa, Eurovías y Proyectos S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación

La Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 11 de mayo de 2017.

Por presentado el anterior escrito por la Letrada D.^a María Dolores Díaz Tornero, en fecha 2/5/2017, en representación de la parte actora, únase a los autos de su razón, y a la vista de su contenido, se tiene ampliada la demanda frente a Fogasa a quien se citara con entrega de la demanda, el anterior escrito y la presente resolución, y se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 15/2/2018 a las 9:15 horas en la sala de vistas número 2, citando a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a la empresa Eurovías y Proyectos S.L., a través de su administrador D. Manuel Martínez Caballero.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Eurovías y Proyectos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4684 Procedimiento ordinario 935/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0007581

Modelo: 074100

PO Procedimiento ordinario 935/2014

Sobre Ordinario

Demandante: María Pilar Verdú García

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado: Marcos Jiménez S.L., Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a María Pilar Verdú García contra Marcos Jiménez S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º Procedimiento ordinario 935/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Marcos Jiménez S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4/12/2017 a las 9:40 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Marcos Jiménez S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 16 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4685 Procedimiento ordinario 223/2016.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 223/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ferrán Calvo Bellido contra la empresa Transportes Especiales Molina S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Cítese al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del art. 23 de la L.J.S.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/11/2017 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 20/11/2017 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados: Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Especiales Molina S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4686 Procedimiento ordinario 715/2015.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 715/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Miguel Pérez Miralles, Fidel Fernández Méndez contra la empresa Restaurante Paquebote, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22 de noviembre de 2017 a las 9´25 horas en Avda. Ronda Sur (Ciudad Justicia Murcia) la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 9´40 horas en la Sala de Vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados se acuerda:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante Paquebote, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4687 Procedimiento ordinario 24/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000192

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 24/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 24/2015

Sobre despido

Demandante: Antonio Claudio Forte Muñoz

Abogado: José Yago Ortiz

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, J.D.O.M. S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 24/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio Claudio Forte Muñoz contra Fondo de Garantía Salarial, J.D.O.M. S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 14 de junio de 2017.

El anterior escrito de aclaración de la demanda presentado por el letrado de la parte actora, don José Yago Ortiz, de fecha 19/4/17, únase a los autos de su razón.

Se tiene por presentado por la parte demandante dicho escrito, sin perjuicio de que dicha parte reproduzca su solicitud en el acto de juicio de conformidad con lo preceptuado en el Art. 85.1 de la LJS; se tiene por formulado desistimiento respecto de la acción de despido con mantenimiento de la reclamación de cantidad.

Se acuerda convocar nuevamente a las partes para juicio señalándose para que tenga lugar el próximo día 28 de septiembre de 2017 a las 10:00 en la Sala 1 para conciliación y a las 10:10 horas de su mañana en la Sala de vistas 6 (Refuerzo).

Para la citación de la empresa demandada, J.D.O.M. S.L., líbrese el oportuno edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a J.D.O.M, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4688 Seguridad Social 162/2016.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 162/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan José Ortuño Ramos contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, José Miguel Campillo Bernal, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/12/2017 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José Miguel Campillo Bernal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4689 Seguridad Social 119/2016.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 119/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ascensión Aguilar Alarcón contra la empresa Enrique Muñoz Rivas, Ibermutuamur, I.N.S.S., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/12/2017 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS:

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS y MUTUA) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Enrique Muñoz Rivas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4690 Impugnación de actos de la administración 614/2016.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 614/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Consum SCV contra Pedro Antonio Jiménez Peñalver, Francisco Hidalgo Hidalgo, Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/10/2017 a las 09:30 en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al Segundo otrosí digo, documental, requerir a la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía social que se remita por la Administración Pública correspondiente el expediente o las actuaciones administrativas realizadas que se refieran al objeto del presente procedimiento en original o copia y preferentemente en soporte informático y en su caso informe de los antecedentes que posea en relación al objeto de la demanda, todo ello en el plazo de diez días (art. 151 y 143 LJS), y que se siga en el Acta de Infracción num. 1302015000159165 de fecha 24/09/2015. El expediente se deberá remitir completo, foliado, y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento sobre otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Líbrese oficio a la Inspección de Trabajo a fin de que se remita copia integra del expediente instruido con motivo del Acta de Infracción núm. 1302015000159165 de fecha 24/09/2015

Al cuarto otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS



Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pedro Antonio Jiménez Peñalver, Francisco Hidalgo Hidalgo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4691 Procedimiento ordinario 181/2016.

Letrada de la Administración de Justicia doña Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia, a tres de junio de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En fecha 17/03/2016 por Mohammed Layachi, El Bekkay Rabhaoui, Rachid Badoun, Hamid El Kili, Mohammed Nounich, Redouani Azi, Abdelkrim Amti, Mohammed Amti, Tahiri Abdelmajid se ha presentado demanda de reclamación de cantidad frente al Fondo de Garantía Salarial, y Servicios Tivaro, S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Siete.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Mohammed Layachi, El Bekkay Rabhaoui, Rachid Badoun, Hamid El Kili, Mohammed Nounich, Redouani Azi, Abdelkrim Amti, Mohammed Amti, Tahiri Abdelmajid, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/10/2017 a las 11.05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación

ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 2/10/2017 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4692 Procedimiento ordinario 150/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001316

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 150/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Carolina González Martos

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandado/s: Transportes Reunidos del Segura, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 150/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carolina González Martos contra Transportes Reunidos del Segura, S.L., se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia a dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 08/03/2016 por Carolina González Martos se ha presentado demanda de reclamación de cantidad frente a Transportes Reunidos del Segura, S.L., y Fogasa.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Siete.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Carolina González Martos, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente

los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/10/2017 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 2/10/2017 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en

función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Reunidos del Segura S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4693 Procedimiento de oficio autoridad laboral 70/2016.

Equipo/usuario: APL

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0000629

Modelo: N81291

OAL P. Oficio Autoridad Laboral 70/2016

Sobre Proced. Oficio

Demandantes: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Demandados: C.B. Leonor López Pérez y Vanesa López Pérez, Saul Gil López, Juan Antonio González Parrilla, Eduardo Fenor Hernández, Leonor López Pérez, Vanesa López Pérez

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 70/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social contra sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 10 de mayo de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Tesorería Gral. Seguridad Social se presentó demanda contra Eduardo Fenor Hernández, Vanesa López Pérez, Juan Antonio González Parrilla, C.B. Leonor López Pérez y Vanesa López Pérez, Saúl Gil López, Leonor López Pérez en materia de Proced. Oficio.

Segundo.- Se ha requerido a Tesorería Gral. Seguridad Social para que subsane los defectos advertidos en la demanda, en el plazo de cuatro días.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 7-04-2016.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el 9/10/2017 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada y de los trabajadores afectados, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados

para que aporten los documentos solicitados en el otro sí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a C.B. Leonor López Pérez y Vanesa López Pérez, Saúl Gil López, Juan Antonio González Parrilla, Eduardo Fenor Hernández, Leonor López Pérez, Vanesa López Pérez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de junio de 2017.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4694 Procedimiento ordinario 184/2016.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2016 0001616

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 184/2016

Sobre ordinario

Demandante/s: Ana María Huiu

Abogado: Antonio Seneca Diaz Pérez

Demandado/s: Agustín Martínez González

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 184/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana Maria Huiu contra Agustín Martínez González sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia, a 10 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 18/03/2016 por Ana María Huiu se ha presentado demanda de reclamación de cantidad frente a Agustín Martínez González.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Siete.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Ana María Huiu, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las

partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/10/2017 a las 10:30 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/10/2017 a las 10:40 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del demandado, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Respecto al segundo otrosí digo de la demanda, se le requiere a la parte actora para que designe a uno de los Letrados con el fin de practicar con el mismo las notificaciones vía lexnet.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agustín Martínez González, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4695 Procedimiento ordinario 152/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001329

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 152/2016

Sobre ordinario

Demandantes: María Sogia Ruiz Bohajar, Illya Dekanov

Graduado social: Juan Guillermo Rodríguez Navarro

Demandados: Pemisatrans, S.L.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 152/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Sogia Ruiz Bohajar, Illya Dekanov contra Pemisatrans, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia, a tres de junio de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 09/03/2016 por María Sogia Ruiz Bohajar, Illya Dekanov se ha presentado demanda de reclamación de cantidad frente a Pemisatrans, S.L.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Siete.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por María Sogia Ruiz Bohajar, Illya Dekanov, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que

tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/10/2017 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 2/10/2017 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pemisatrans, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

4696 Impugnación de actos de la Administración 773/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006289

Modelo: N81291

Impugnación de actos de la Administración 773/2015

Sobre ordinario

Demandantes: Balizamientos y Obra Hidráulica Mazarrón, S.L.

Abogado: José Antonio Saorín Morote

Demandados: Ginés Gómez Soto, Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Abogado: Abogado del Estado

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la Administración 773/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Balizamientos y Obra Hidráulica Mazarrón S.L. contra Ginés Gómez Soto, Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Rey Vera

En Murcia, a dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

Presentado escrito por la parte actora únase a los autos de su razón. Se tiene por ampliada la demanda frente a Ginés Gómez Soto. Consúltese en la base de datos del INE el domicilio del mismo donde se remitirá la citación con copia de la demanda y del escrito de ampliación.

Se señala el acto de juicio para que tenga lugar el día 27 de abril de 2018 a las 10,30 horas en la Sala de Vistas 8 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ginés Gómez Soto, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

4697 Procedimiento ordinario 45/2017.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2017 0000355

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 45/2017

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: José Manuel García Rodríguez

Abogado: Carolina Fernández Pérez

Demandado/s: Lucía García Palazón, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 45/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Manuel García Rodríguez contra Lucía García Palazón, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a 15 de mayo de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 19 de enero de 2017 por José Manuel García Rodríguez se ha presentado demanda de cantidad frente a Lucía García Palazón, Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por José Manuel García Rodríguez, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la

pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/9/2017 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/9/2017 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, apartado 1. ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lucía García Palazón, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de junio de 2017.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

4698 Anuncio de autorización de uso excepcional en suelo no urbanizable para una actividad de centro autorizado para la recepción y la descontaminación de vehículos fuera de uso.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 321/17 de fecha 29/05/17 se acuerda someter a información pública por plazo de veinte días, la documentación relativa a autorización de uso excepcional en Suelo No urbanizable para una actividad de centro autorizado para la recepción y la descontaminación de vehículos fuera de uso situada en Cmno. Soto de la Virgen de la pedanía de Las Pullas de Alguazas a solicitud de Desguaces Costa Cálida S.L..

Dicha información se realizará en el Ayuntamiento de Alguazas (Oficina de Urbanismo) sita en Plaza D. Enrique Tierno Galván, 1 de Alguazas, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El presente Edicto servirá de notificación para aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Alguazas, 30 de mayo de 2017.—Blas Ángel Ruipérez Peñalver.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

4699 Modificación de miembros y horario de las sesiones de la Junta de Gobierno Local. (Resolución de Alcaldía n.º 763/2017).

“Visto que mediante Resolución 790/2015, de 19 de junio, se procedió a determinar la composición, funciones y periodicidad en las sesiones de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, Resolución que fue publicada en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” Nº 162 de 16/07/2015.

Visto que con fecha de 18/05/2017 el Pleno de este Ayuntamiento ha tomado razón de la renuncia al cargo de la Concejala Dña. Matilde Guillén León, integrante de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Bullas, por lo que se hace necesario modificar la composición de dicho órgano.

Por la presente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2, 52 y 53 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, he resuelto:

Primero.- Modificar la Resolución 790/2015, de 19 de junio, sustituyendo a la Concejala Dña. Matilde Guillén León por el Concejal D. Juan Valera Gea; en consecuencia, pasan a integrar la Junta de Gobierno Local los siguientes cinco Concejales, número no superior a la tercera parte del número legal de miembros de la Corporación:

- 1.- D. Antonio José Espín Espín.
- 2.- D. Juan Pedro Muñoz Gea.
- 3.- Dña. Rosario Martínez Martínez.
- 4.- D. Alfonso Manuel Guirado Egea.
- 5.- D. Juan Valera Gea

Segundo.- Mantener las funciones atribuidas a la Junta de Gobierno Local por Resolución 790/2015, así como la periodicidad de sus sesiones, en los términos de la citada Resolución y el Reglamento Orgánico Municipal, salvo en lo referente a la hora de su celebración, que pasan a ser las 19:00 horas.

Tercero.- Notifíquese personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa en contra, así como a la jefatura de los distintos negociados para su conocimiento y aplicación.

Cuarto.- Remítase el correspondiente anuncio al “Boletín Oficial de la Región de Murcia” para su publicación, así como al Tablón de Edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de su firma. Dése cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, a los efectos de su conocimiento.”

En Bullas, 24 de mayo de 2017.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

4700 Modificación de delegación de competencias. (Resolución de Alcaldía n.º 764/2017).

“Visto que mediante resolución 792/2015, de 19 de junio, esta Alcaldía procedió a efectuar delegaciones tanto genéricas, como específicas, Resolución que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 162 de 16/07/2015.

Visto que entre las delegaciones efectuadas se encontraban las realizadas con carácter genérico a favor de la Concejala doña Matilde Guillén León, correspondientes a las áreas de Sanidad, Consumo, Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana y Protección Civil.

Considerando que con fecha de 18/05/2017 el Pleno de este Ayuntamiento ha tomado razón de la renuncia al cargo de doña Matilde Guillén León, por lo que se hace necesario modificar las indicadas delegaciones.

Por la presente, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto:

Primero.- Dejar sin efecto las delegaciones genéricas efectuadas por Resolución 792/2015, de 19 de junio, publicada en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” n.º 162 de 16/07/2015, así como las específicas efectuadas por dicha Resolución a favor del Sr. Concejel don Juan Valera Gea.

Segundo.- Delegar, a favor de los Concejales integrantes de la Junta de Gobierno Local que en cada caso se indican, las siguientes áreas con carácter genérico, en los términos del artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

1.- Don Antonio José Espín Espín:

a) Área de Festejos: Delegación que comprende la facultad de dirigir los servicios correspondientes a las materias relacionadas con los festejos y tradiciones locales, así como la de gestionar en general dichas materias.

b) Área de La Copa: Delegación que comprende la facultad de dirigir los servicios municipales en el ámbito de la pedanía de La Copa, así como la de gestionarlos en general, sin perjuicio de la debida coordinación con las restantes áreas delegadas.

c) Área de Educación y Cultura: Delegación que comprende la facultad de dirigir los servicios municipales en dichas materias, así como la de gestionar en general dichas materias.

2.- Don Juan Pedro Muñoz Gea:

a) Área de Urbanismo: Delegación que comprende la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, ejerciendo en particular las siguientes facultades:

- Concesión de licencias urbanísticas y de más actos de intervención en la edificación y uso del suelo, así como las licencias de actividad y demás actos en materia de intervención y control de actividades.

- Incoar y resolver los expedientes sancionadores en materia de urbanismo.

b) Área de Hacienda: Delegación que comprende la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, ejerciendo en particular la siguiente facultad:

- Autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de obligaciones y ordenación del pago en todos los contratos y expedientes de gastos hasta un importe máximo, IVA excluido, de 18.000,00 euros, excepto en el caso de las obras, donde este importe máximo será de 50.000 euros.

c) Área de Nuevas Tecnologías: Delegación que comprende la facultad de dirigir y gestionar en general dichas materias, así como los servicios municipales correspondientes.

3.-Doña Rosario Martínez Martínez:

a) Área de Servicios Sociales: Delegación que comprende la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general.

b) Área de Comercio y Consumo: Delegación que comprende la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general.

4.- Don Alfonso Manuel Guirado Egea:

a) Área de Seguridad Ciudadana y Protección Civil: Delegación que comprende la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, ejerciendo en particular las siguientes facultades:

- Incoar y resolver los expedientes sancionadores en materia de tráfico, seguridad ciudadana, así como por infracción de las Ordenanzas que se dicten en materia de seguridad ciudadana, orden público y protección y tenencia de animales.

- Ejercer la jefatura de la Policía Local.

- Ejercer la jefatura de los servicios de Protección Civil

b) Área de Juventud y Deportes: Delegación que comprende la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general.

5.- Don Juan Valera Gea:

a) Obras y Servicios Municipales: Delegación que comprende la dirección de las obras y servicios municipales y su gestión en general.

b) Medio Ambiente y Agricultura: Delegación que comprende la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, correspondiéndole, en particular, la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones en materia de caminos y medio ambiente (incluyendo infracciones a la Ley de Protección Ambiental Integrada, infracciones en materia de ruido, vertidos, limpieza y demás ordenanzas municipales en la materia).

Tercero.- La Alcaldía-presidencia conserva la competencia para resolver los recursos frente a los actos que, en virtud de lo establecido en esta Resolución, sean dictados por delegación.

Cuarto.- Notifíquese personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa en contra, así como a la jefatura de los distintos negociados para su conocimiento y aplicación.



Quinto.- Remítase el correspondiente anuncio al “Boletín Oficial de la Región de Murcia” para su publicación, así como al Tablón de Edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de su firma. Dése cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, a los efectos de su conocimiento.”

En Bullas, 24 de mayo de 2017.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

4701 Modificación de designación de Tenientes de Alcalde. (Resolución de Alcaldía n.º 762/2017).

“Visto que mediante Resolución 791/2015, de 19 de junio, se procedió a designar a los Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, Resolución que fue publicada en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” N.º 162 de 16/07/2015.

Visto que con fecha de 18/05/2017 el Pleno de este Ayuntamiento ha tomado razón de la renuncia al cargo de la Concejala Dña. Matilde Guillén León, 3.ª Teniente de Alcalde, por lo que se considera necesario modificar la señalada Resolución 791/2015.

Por la presente, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, he resuelto:

Primero.- Modificar la Resolución 791/205, designando como Tenientes de Alcalde, a quienes corresponderá sustituir a la Alcaldesa en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, a los siguientes Concejales, por el orden que se indica:

- 1.- D. Antonio José Espín Espín.
- 2.- D. Juan Pedro Muñoz Gea.
- 3.- Dña. Rosario Martínez Martínez.
- 4.- D. Alfonso Manuel Guirado Egea
- 5.- D. Juan Valera Gea.

Segundo.- Notifíquese personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa en contra.

Tercero.- Remítase el correspondiente anuncio al “Boletín Oficial de la Región de Murcia” para su publicación, así como al Tablón de Edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de su firma. Dese cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, a los efectos de su conocimiento.”

En Bullas, 24 de mayo de 2017.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4702 Anuncio de licitación del contrato de servicio de bar-cafetería en las instalaciones deportivas de la Piscina Murcia-Parque. Expte. 134/2017.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
Calle Frenería, 1-Entreplanta.
30004 Murcia.
Teléfonos: 968 358 600, extensión 51028.
Fax: 968 358 368.
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es.
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.
- d) Expediente n.º 134/2017.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Licitación del servicio de «Bar-cafetería en las instalaciones deportivas de la piscina Murcia-Parque». Expte. 134/2017.
- c) Lugar de ejecución:
 - Domicilio: Calle Alcalde Gaspar de la Peña, 6
 - Localidad y código postal: 30004 Murcia.
- d) Plazo de ejecución: Dos (2) años.
- e) Admisión de prórroga: Sí, dos (2) años más.
- f) CPV: 55330000-2.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Los que a continuación se especifican y en los términos que se detallan en la cláusula ocho (8) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

— Oferta técnica	hasta 8 puntos.
— Baja sobre los precios del anexo II del pliego	hasta 2 puntos.
— Mejora en local y mobiliario	hasta 2 puntos.
— Oferta económica (canon)	hasta 8 puntos.

4. Valor estimado del contrato:

21.751,15 Euros.

5. Canon base de licitación:

Importe neto: 4.084,56€ (a razón de 2.042,28€ anuales). IVA: 21,00%, 857,76€. Importe total: 4.942,32€ (2.471,16€ anuales).

6. Garantías exigidas:

— Definitiva: Cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Establecidas en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Otros requisitos específicos: El personal encargado de la prestación del servicio deberá estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas (10:00 h) del día en que finalice el plazo de quince (15) días hábiles (excluidos sábado, domingos y declarados festivos) desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Modalidad de presentación: Tres (3) sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: Indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 16 de junio de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4703 Anuncio de licitación del contrato de servicio de bar-cafetería en las instalaciones deportivas de la piscina Infante. Expte. 137/2017.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
Calle Frenería, 1-Entreplanta.
30004 Murcia.
Teléfonos: 968 358 600, extensión 51028.
Fax: 968 358 368.
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es.
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.
- d) Expediente n.º 0137/2017.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Licitación del servicio de «Bar-cafetería en las instalaciones deportivas de la piscina Infante». Expediente 137/2017.
- c) Lugar de ejecución:
Domicilio: Calle Lope de Rueda, 10
Localidad y código postal: 30011 Murcia.
- d) Plazo de ejecución: Dos (2) años.
- e) Admisión de prórroga: Sí, dos (2) años más.
- f) CPV: 55330000-2.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Los que a continuación se especifican y en los términos que se detallan en la cláusula ocho (8) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:
Oferta técnica hasta 8 puntos.
Baja sobre los precios del anexo II del pliego hasta 2 puntos.
Mejora en local y mobiliario hasta 2 puntos.
Oferta económica (canon) hasta 8 puntos.

4. Valor estimado del contrato:

63.399,15 euros.

5. Canon base de licitación:

Importe neto: 7.513,62€ (a razón de 3.756,81 € anuales). IVA: 21,00%, 1.577,86€. Importe total: 9.091,48 € (4.545,74 € anuales).

6. Garantías exigidas:

Definitiva: Cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Establecidas en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Otros requisitos específicos: El personal encargado de la prestación del servicio deberá estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas (10:00 h) del día en que finalice el plazo de quince (15) días hábiles (excluidos sábado, domingos y declarados festivos) desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Modalidad de presentación: Tres (3) sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: Indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario..

Murcia, 16 de junio de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

4704 Aprobación definitiva de la ordenanza de uso y disfrute de las playas de San Pedro del Pinatar.

El Pleno del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de junio de 2017 aprobó definitivamente la Ordenanza de uso y disfrute de las playas del término municipal de San Pedro Del Pinatar, insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA DE USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DEL PINATAR

Presentación

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece en el artículo 110 i) que la elaboración y aprobación de las disposiciones sobre seguridad humana en lugares de baño corresponde a la Administración del Estado. Asimismo, el artículo 115 de la referida Ley dispone que las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar entre otros extremos, el mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

El atractivo y las singularidades del litoral pinatarense, lo convierten en el principal reclamo turístico del municipio y junto al Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro se conforma como nuestro mayor y más destacado recurso natural. Mantener su equilibrio ecológico y desarrollar su potencial como atractivo turístico y económico, no deben ser objetivos contrapuestos. Además, la intensificación de su uso agudiza los posibles problemas relacionados con la seguridad de los usuarios, por lo que esta Ordenanza pretende hacer compatible la seguridad y la protección de la salud con el uso turístico de nuestro litoral y su equilibrio ecológico.

Con esta Ordenanza Municipal para el de uso y disfrute de las playas del término municipal de San Pedro del Pinatar, el Ayuntamiento pretende conjugar los criterios de seguridad y protección de la salud de las personas usuarias de este bien público, con su conservación, equilibrio ecológico y el desarrollo turístico que derive en un aprovechamiento socioeconómico sostenible. Y su función esencial es hacer compatible los derechos y deberes del usuario de la zona costera con la protección de nuestro entorno natural y la legítima iniciativa comercial y de desarrollo económico de nuestros municipios.

En su redacción se conjuga la legislación estatal, autonómica y local que le es de aplicación, así como diferentes normativas de carácter internacional como son el Sistema de "Calidad Turística en Playas", Banderas Azules y otras acreditaciones que redundan en la gestión coordinada y sostenible del litoral pinatarense. Se establecen a un tiempo estrategias de sensibilización y concienciación ciudadana, haciéndole llegar al ciudadano la necesidad de su

colaboración, como un componente básico a la hora de evitar acciones que puedan provocar un peligro para las personas o el entorno.

La apuesta por la seguridad y la prevención en el uso y disfrute de nuestro patrimonio litoral es un valor añadido de calidad y una marca de identidad para San Pedro del Pinatar, manteniendo su apuesta por el desarrollo de un entorno ecológico y socioeconómico estable y sostenible, que favorezca el incremento de la calidad de vida de habitantes y visitantes del Municipio.

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA

TÍTULO II. NORMAS DE USO

TÍTULO III. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO

CAPÍTULO I DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO

CAPÍTULO II DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

TÍTULO IV. DE LOS EMPLAZAMIENTOS

TÍTULO V. DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SEGURIDAD

CAPÍTULO I DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO

CAPÍTULO II. DE LA SEGURIDAD

TÍTULO VI. DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS

TÍTULO VII. DE LA PESCA

TÍTULO VIII. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS

TÍTULO IX. ACAMPADAS EN LA PLAYA

TÍTULO X. DE LA VARADA DE EMBARCACIONES

TÍTULO XI. DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LA ZONA DE BAÑO

CAPÍTULO I. DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS

CAPÍTULO II. DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE SURF, WINDSURF, KITESURF, ETC.

TÍTULO XII. DE LA VENTA NO SEDENTARIA Y OTROS SERVICIOS

TÍTULO XIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I INFRACCIONES

CAPÍTULO II SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL

Exposición de motivos

Nuestro ordenamiento constitucional, reconoce en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 de en sus apartados b) y j) atribuye a los municipios competencias para garantizar la seguridad en los lugares públicos entre los que se encuentran las

playas- y la protección de la salubridad pública, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.

Con la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se establecen las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, pudiendo abarcar entre otros extremos, "el mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas", precepto éste que es reproducido en su literalidad por el artículo 208 d) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

En este marco de principios y atribuciones, la franja litoral se define como un recurso natural particularmente atractivo y utilizado. Al soportar una elevada presión de uso demanda una especial atención y ordenación institucional por ser un espacio frágil proclive a desequilibrios producto de la acción humana.

Este reconocimiento del valor territorial debe ir acompañado de una garantía de seguridad y prevención en salud en el uso y disfrute de este espacio. La protección de los riesgos para la salud no es un obstáculo al auge turístico y de desarrollo, sino una necesidad demandada por el ciudadano y un valor añadido a la oferta de nuestro patrimonio litoral.

Para prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales puedan causar, tanto a las personas como a las instalaciones, se han tenido en cuenta entre otros los criterios de la Fundación Europea de Educación Ambiental (ADEAC), organismo que concede las Banderas Azules. Este organismo toma en consideración los estudios de la OMS (Organización Mundial de la Salud) que muestran la existencia de riesgos microbiológicos para la salud humana asociados a la presencia de excrementos de perros en las playas. Se pueden consultar los criterios de concesión de dichos galardones en el sitio <http://www.adeac.es>

En virtud de ello, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar ha elaborado y aprobado, una Ordenanza Local sobre el Uso y Disfrute de las Playas del Término Municipal como instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público costero, en el ámbito municipal.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES:

Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1.º- Objeto

Es el objeto de la presente Ordenanza Municipal la regulación del correcto uso de las playas del término municipal de San Pedro del Pinatar, conjugando así el derecho de todo ciudadano a disfrutar pública y libremente de las mismas, con el deber del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar de velar por su utilización racional y sostenible, proteger la salud pública, mantener un entorno adecuado, perseguir el incremento de la calidad de vida de habitantes y visitantes, así como reforzar la imagen turística de nuestro litoral.

Artículo 2.º- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación al usuario de la playa, los animales, la venta ambulante, la prestación de servicios y a las instalaciones temporales (chiringuitos, hamacas, patines, etc.,) o elementos ubicados en el espacio público que constituye el dominio marítimo terrestre, definido en el Título I de la Ley

de Costas, o que tengan la consideración de playas, zonas de baño y los paseos marítimos, del término municipal de San Pedro del Pinatar.

Artículo 3.º- Competencia

La competencia en esta materia queda atribuida a la Alcaldía de San Pedro del Pinatar.

No obstante, esta competencia no inhibe de las propias al resto de concejalías en lo que a la materia objeto de esta Ordenanza les pudiera afectar.

Artículo 4.º- Temporada de baño

Es el periodo de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos o costumbres locales.

La Alcaldía-Presidencia definirá la época del año y los horarios en los que se habilitará la vigilancia de la zona de baño por el personal de salvamento.

Artículo 5.º

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, se verán regulados por las normas aplicables tanto a nivel local como regional y estatal.

Capítulo II. Definiciones y señalización preventiva

Artículo 6.º- Definiciones

A efectos de la presente ordenanza y, de acuerdo con la normativa estatal básica y la autonómica aplicable, se entiende como:

a) Playas: zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

b) Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

c) Zona de baño: el lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que pudieran no encontrarse balizados, se entenderá como zona de baño aquella que ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en playas, y 50 metros en el resto de la costa.

d) Zona de varada: aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque y mantenimiento de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas.

e) Canal Náutico: zona destinada a la entrada y salida de embarcaciones, debidamente señalizada, donde queda totalmente prohibido el baño.

f) Banderas de señalización de habilitación para el baño: Determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas para el baño. Las Banderas se clasificarán por colores, correspondiendo la:

* Verde: Apto para el baño.

* Amarilla: Precaución. Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

* Roja: Prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

g) Acampada: instalación de tiendas de campaña, parasoles cubiertos en sus laterales o de vehículos o remolques habitables.

h) Campamento: Acampada organizada y dotada de los servicios establecidos por la normativa vigente.

i) Animal de compañía: Todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.

j) Pesca marítima de recreo: Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador/a o para finalidades benéficas o sociales. La pesca marítima de recreo podrá ser ejercitada en superficie, desde embarcación o a pie desde la costa, y submarina, nadando o buceando a pulmón libre.

k) Playa natural: En San Pedro del Pinatar tienen tal consideración aquellas del litoral mediterráneo pertenecientes al Parque Regional de las Salinas y la Playa del Mojón. En ellas, algunos de los servicios que se ofrecen en cualquier playa urbana se encuentran ubicados sólo en los accesos.

l) Playa naturista: En orden a evitar la confusión con el término anterior, se definen las playas naturistas como aquellas donde los usuarios no utilizan vestimenta alguna y está permitida (aunque no es obligatoria) la desnudez integral. En San Pedro del Pinatar no hay ninguna playa catalogada como tal.

m) Playas Accesibles: Se considerarán playas accesibles aquellas que cuenten al menos con reservas de aparcamiento, aseos adaptados, puesto de primeros auxilios y vigilancia, y atención a personas con algún tipo de discapacidad, préstamo de silla y muletas anfibias, zona de sombra, tránsito practicable desde el aparcamiento hasta la zona de baños, rampas, pasarelas de conexión con el mar, ocio, punto accesible y otros servicios de temporada y lavapiés adaptados.

n) Playas con elementos de accesibilidad. Así mismo, se considerarán playas con elementos de accesibilidad aquellas que, no reuniendo todas las características de las playas accesibles, dispongan de puestos de primeros auxilios y vigilancia, reservas de aparcamiento, pasarelas de tránsito al mar, rampas, aseo adaptado, zona de sombra, lavapiés y préstamo de silla y/o muletas anfibias con previa petición del interesado.

o) Playas no accesibles: Son aquellas que, debido a su ubicación en entorno natural, la irregularidad del firme en el entorno periplayero y a la distancia entre la zona de aparcamiento y la playa seca, no pueden considerarse accesibles, a pesar de que puedan contar con alguna infraestructura de accesibilidad.

p) Asistencia al baño: Servicio de acogida a personas con discapacidad, en el Punto accesible de las playas que lo tengan, donde se les facilitará el baño, mediante el préstamo de los elementos disponibles para ello (sillas y muletas anfibias).

q) Punto accesible. Un Punto Accesible es el área de la playa que cuenta con una zona de sombra entarimada, enrasada con la pasarela de tránsito y un aseo adaptado para personas con discapacidad. Queda por tanto conectado

con el paseo marítimo, el puesto de primeros auxilios y vigilancia, el lavapiés y otros servicios que existiesen en cada playa, y contará en sus inmediaciones con aparcamientos para personas con discapacidad. Los elementos del Punto Accesible, son de uso exclusivo para personas con discapacidad.

Artículo 7.º

La autoridad municipal o sus agentes, actuarán contra quienes infringen cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a fin de que de forma inmediata cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador cuando proceda, o en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente.

El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma.

Artículo 8.º- Señalización preventiva.

A través de todos los medios posibles de comunicación, se divulgará la información precisa para el adecuado disfrute de las playas. En virtud de ello, los elementos de señalización (paneles, carteles, etc.) deberán contener la siguiente información básica:

- a) Nombre del Municipio.
- b) Nombre de la playa o porción de costa.
- c) Ubicación física y características de la playa en la que se encuentra (Longitud, límites, localización), indicando la existencia o no de un Servicio de Vigilancia.
- d) Plano con los diferentes servicios de que dispone la playa particularizando la ubicación de Puntos Accesibles, teléfonos, lavapiés, aseos, vestuarios, etc.
- e) Aclaraciones sobre los indicadores de peligro como banderas, señales, etc.
- f) Accesos a la playa: peatonal, para vehículos o para barcos.
- g) Accesos para personas con discapacidad y vehículos de emergencia.
- h) Número de teléfono de emergencias.
- i) Dónde se encuentran los puestos de socorro más cercanos.
- j) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar.
- k) Los horarios de prestación del servicio de vigilancia.

Artículo 9.º

1. Queda prohibida la colocación de cualquier rótulo, hito o señal en la playa por parte de los particulares y establecimientos en el entorno del Paseo Marítimo. Dicha atribución queda reservada a las Administraciones Públicas con competencias para ello.

2. Los titulares de las autorizaciones municipales situadas en la arena de la playa (hamacas, motos náuticas e hidropedales), deberán colocar las señalizaciones preceptivas contenidas en el Plan Anual de Playas, debiendo hacerlo mediante modelos SUPERVISADOS Y NORMALIZADOS.

TÍTULO II: NORMAS BÁSICAS DE USO

Artículo 10.º

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de las mismas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar... y otros actos que no

requieran obras e instalaciones de ningún tipo, y que se realicen de acuerdo con las leyes, los reglamentos y la presente ordenanza.

El paseo, la estancia y el baño pacífico en la playa y en el mar tendrán preferencia sobre cualquier otro uso.

No se declara ninguna playa naturista en San Pedro del Pinatar. Se prohíbe la ejecución de actos de exhibición obscena cuando no constituya infracción penal y la desnudez integral.

Las instalaciones que se permitan en las playas, así como sus servicios, serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía o interés público, debidamente justificadas, se autorizasen otras modalidades de uso.

Se prohíbe la utilización en la playa de aparatos de radio, aparatos reproductores de música, instrumentos musicales o similares, de forma que produzcan ruidos que resulten molestos al resto de usuarios de la playa, y siempre que superen los niveles máximos establecidos en la "Ordenanza Municipal sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones" (B.O.R.M. de 30 de diciembre de 1994).

No obstante y en circunstancias especiales (verbenas, actos públicos, celebración de eventos, conciertos,...etc), éstas actividades podrán estar autorizadas por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar siempre que se cumplan los requisitos mínimos contemplados en esta Ordenanza.

La realización de cualquier tipo de actuación o disposición de objetos, aún de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, deberá disponer de la preceptiva autorización municipal.

A fin de atender las solicitudes de actividades recogidas en este artículo fuera de los usos habituales de las playas, se dirigirá escrito a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento, indicando con el mayor detalle posible las características de la solicitud, entre otras: fecha prevista, ubicación elegida, aforo estimado, superficie a ocupar, infraestructuras requeridas en su caso, así como cualesquiera otros datos que se recaben para determinar la fianza y en su caso la tasa correspondiente a aplicar.

TÍTULO III. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS

Capítulo I. De la limpieza e higiene de la zona de baño

Artículo 11.º- Mantenimiento de la limpieza

En el ejercicio de las competencias que la vigente ordenación jurídica atribuye al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar en relación a la limpieza de las playas de este término municipal, se realizarán las siguientes actividades:

a) Retirada de las playas de los residuos que se entremezclan con los materiales sueltos (arena, grava, etc.) de su capa superficial o dispuesta en la misma.

b) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas y traslado de su contenido a vertederos.

c) Retirada de restos vegetales de fanerógamas y algas muertas, en el caso de que ello sea necesario.

d) Limpieza de elementos de acceso y señalización e información de titularidad pública.

En las playas naturales, la limpieza se realiza conforme a las prescripciones técnicas, especificadas por los organismos correspondientes y que, de forma

general, suele ser manual (salvo en El Mojón) para respetar los valores naturales de las playas.

Artículo 12.º

El Ayuntamiento por sí mismo o a través de los titulares de las instalaciones temporales, podrá realizar campañas de sensibilización ambiental y protección del medio ambiente mediante las acciones divulgativas que estime oportunas.

Artículo 13.º

Queda prohibido cualquier acto que pudiera ensuciar nuestras playas, estando obligado el responsable a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.

Artículo 14.º

1. Queda prohibido arrojar en la playa o en el agua del mar cualquier residuo, como papeles, comida, latas, restos vegetales, colillas, etc., así como dejar abandonados enseres voluminosos como muebles, cajas, mobiliario de playa (sillas, sombrillas..), etc.

2. En las zonas o parcelas ocupadas, cualquiera que sea su uso, el titular de la instalación temporal será responsable de la limpieza de la misma. De este modo, ellos deberán disponer de papeleras distribuidas proporcionalmente a lo largo de la superficie de la parcela.

3. Dichos residuos habrán de depositarse en los contenedores y papeleras ubicados a tal fin en las entradas de las playas y en los Paseos Marítimos, debiendo depositar cada tipo de residuos en los contenedores específicos destinados a tal fin.

4. El uso correcto de los contenedores pasa por seguir las siguientes normas:

a) No podrán verterse en ellos líquidos, escombros, maderas, etc., ni animales muertos.

b) No se depositarán materiales en combustión (cigarros encendidos, ascuas, etc.).

c) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor evitando la acumulación de residuos alrededor; en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo.

d) La basura deberá, siempre que sea posible, depositarse en bolsas perfectamente cerradas.

e) Los bares, restaurante y chiringuitos ubicados en las playas y sus inmediaciones, deberán en todo momento respetar los horarios establecidos por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para realizar el depósito de los residuos procedentes de dicho negocio, siendo sancionados si incumpliesen esta norma.

5. No está permitido el acceso a las playas con envases de vidrio. Con esta medida se pretende evitar el peligro para los usuarios que supone la eventual rotura de uno de estos envases. De este apartado podrán excluirse los envases de vidrio de los chiringuitos, los cuáles nunca podrán salir de la zona de concesión de actividad salvo para su depósito en los contenedores adecuados.

Quienes vulneren estas prohibiciones deberán retirar los residuos y proceder a su correcto depósito conforme a lo establecido en este artículo, a requerimiento de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que éstos giren parte de denuncia a la Administración competente para instruir el oportuno expediente sancionador si resulta procedente.

Artículo 15.º

Los titulares de los servicios de temporada están obligados a evitar que se produzca acumulación de basuras en la zona donde estén implantados, por lo que deberán proceder a la limpieza de la mismas con la frecuencia adecuada a la intensidad de su uso, depositando los restos en los contenedores habilitados para ello.

Artículo 16.º

En orden a la seguridad de los usuarios de las playas y al mantenimiento e higiene de las mismas se prohíbe:

1. Hacer fuego en la playa, así como el uso de barbacoas y bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas, paseos marítimos y zonas ajardinadas anexas a los mismos.
2. El uso de material pirotécnico sin las autorizaciones sectoriales pertinentes.
3. Cocinar en la playa, paseos marítimos y zonas ajardinadas aledañas.

CAPÍTULO II. DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

Artículo 17.º

Los usuarios tendrán derecho a ser informados de la calidad de las aguas de baño, a tal fin, el Ayuntamiento facilitará información actualizada de las condiciones higiénico-sanitarias de las zonas de baño, dando la publicidad necesaria tanto a los Informes anuales elaborados por la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como a sus actualizaciones quincenales.

En el ejercicio del deber de velar por la protección de la salud, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar:

- a) Señalizará los equipamientos de servicios públicos, así como las limitaciones de uso que pudieran existir en los mismos.
- b) Señalizará la prohibición de baño, si la hubiera, conforme a lo establecido por Organismo competente en materia de Salud, en tanto que dicha prohibición no desapareciese y así fuera comunicado.
- c) Clausurará las zonas de baño, si fuese necesario, cuando así venga acordado por Organismo competente en materia de Salud, en tanto que el motivo de dicha clausura no desapareciese y así fuera comunicado.

Artículo 18.º

Respecto a la higiene personal, se prohíbe:

- a) La evacuación (deposición, micción, etc.) en el mar o en la playa.
- b) Lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.
- c) Quitarse los lodos de la charca salinera donde tradicionalmente se ponen, lavándose en el mar.

Queda prohibido dar a los lavapies, y mobiliario urbano en general ubicado en las playas, un uso distinto al que les es propio; de este modo, se sancionará a los usuarios que, en dichas instalaciones, jueguen, limpien enseres de cocina, se laven o duchen usando los productos de higiene enumerados anteriormente, pinten, llenen garrafas de agua, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que se puedan exigir por estos actos.

Quienes vulneren estas prohibiciones deberán cesar de inmediato su actividad, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de

que éstos giren parte de denuncia a la Administración competente para instruir el oportuno expediente sancionador si resulta procedente.

Artículo 19.º

En todo el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la actividad de limpieza será realizada por gestión directa o indirecta por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario previstos para la adecuada gestión del servicio.

TÍTULO IV. DE LOS EMPLAZAMIENTOS

Artículo 20.º

El emplazamiento de cualquier tipo de instalación deberá contar con la preceptiva autorización de la autoridad competente y reunir las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y la legislación específica que regule la actividad que se pretende ejercer.

Es potestad del Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, y con el fin de alcanzar el objetivo previsto en esta Ordenanza establecer las zonas en donde emplazar y ejercer los distintos servicios y actividades en el Litoral de San Pedro del Pinatar.

Artículo 21.º

En lo que respecta a las concesiones y licencias, esta Ordenanza se remite a las disposiciones municipales ya existentes al respecto y que regulan de forma específica todos los requisitos y condiciones de su otorgamiento.

No se permitirá la delimitación, por los particulares, de la zona objeto de concesión.

Todos los elementos que se instalen en el espacio público litoral, deberán responder a los requisitos de homologación de acuerdo a su normativa específica de normalización.

Artículo 22.º

Será obligación del titular de cada instalación temporal, mantener la misma, y sus elementos permanentes, en las debidas condiciones de seguridad e higiene. A tal efecto, dispondrá de todos los complementos mobiliarios dispuestos para la recogida y evacuación de los residuos.

Artículo 23.º

Se debe respetar, en todo momento, los accesos peatonales, pasarelas, escaleras de accesos, puestos de salvamento y socorrismo, rampas, todas las instalaciones y equipamiento destinados a personas con discapacidad, etc.

Asimismo, la zona de arena comprendida entre el final de las pasarelas y la línea de bajamar deberá quedar libre de obstáculos.

No se permitirá obra fija en el espacio público, salvo la previamente autorizada, ni dejar restos de cualquier elemento utilizado una vez finalizado el plazo de autorización.

Artículo 24.º

Respecto a los soportes publicitarios y la publicidad comercial, en general, en la zona de dominio público, ésta se ajustará a lo establecido en las disposiciones municipales que lo regulen, o en su caso por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Artículo 25.º

El titular la instalación temporal de hamacas deberá utilizar elementos no contaminantes para el medio ambiente.

En virtud de ello, se evitará el uso de hierro y/o aluminio.

TÍTULO V: VIGILANCIA Y SEGURIDAD.

Capítulo I. De la vigilancia, salvamento y socorrismo**Artículo 26.º**

Las playas del término municipal de San Pedro del Pinatar dispondrán de agentes de la Policía Local encargados de vigilar la observancia de todo lo prevenido en la presente Ordenanza y en la normativa sectorial.

En la zona de baño existirá un mástil claramente visible por los usuarios de la playa o zona de baño, en el cual se colocará, por parte del servicio de seguridad de playas y zonas de baño, a diario, y durante el periodo estival, una bandera, la cual determinará las condiciones del mar para el baño, atendiendo a los siguientes colores especificados en el apartado "g" del Artículo 6.

Se podrá prohibir el baño en determinadas zonas de la playa mediante la colocación de series de banderines rojos en la orilla del mar que acoten la zona de peligro. La ausencia de banderas de aviso en los mástiles indica que la playa no dispone de servicio de salvamento y socorrismo.

Las personas que deseen bañarse fuera de la temporada de baño, fuera de los lugares habilitados para el baño, o fuera del horario establecido para el servicio de salvamento y socorrismo, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.

En caso de indicación de bandera roja en cualquiera de las playas del municipio, los usuarios de las mismas tendrán el deber de obedecer las indicaciones del servicio de socorrismo o de los agentes de la autoridad, en caso contrario podrán ser sancionados con arreglo a la presente ordenanza.

Queda terminantemente prohibido la manipulación, uso indebido o deterioro de todo aquel material relacionado con el servicio de socorrismo o salvamento (puestos de socorro, mástiles, torres vigía, sillas de vigilancia, puntos accesibles, equipamiento sanitario, etc.). Las personas infractoras podrán ser sancionadas con arreglo a la presente Ordenanza, sin perjuicio de exigirles los daños y perjuicios causados.

Artículo 27.º- Servicio Público de Salvamento

En las playas debe haber un servicio público de salvamento, constituido por un conjunto de medios humanos y materiales, que posibiliten la adopción de una serie de medidas organizativas, de planificación y de seguridad y protección.

El ayuntamiento definirá anualmente el dispositivo público de vigilancia y salvamento, con la organización y efectivos adecuados a la extensión y grado de utilización de las playas.

Las funciones del servicio público de vigilancia y salvamento, serán:

a) Efectuar las tareas de vigilancia continua de la zona de baño, el socorrismo y el salvamento de personas y la observación del entorno ambiental.

b) Proporcionar información sobre el estado de la mar, señalar las zonas de baño con la clasificación establecida, modificando éstas cuando las circunstancias del tiempo u otras así lo aconsejen.

c) Garantizar la primera atención sanitaria y realizar la búsqueda de personas desaparecidas.

d) Colaborar en el baño de personas con discapacidad.

e) Colaborar en las labores de información a fin de mantener la zona destinada al baño totalmente despejada de animales y objetos que puedan presentar peligro para los bañistas.

- f) Evitar toda clase de actividades que resulten peligrosas para los usuarios.
- g) Velar por la conservación de las zonas de baño, el mobiliario urbano de las playas y el material destinado a la prevención de accidentes, vigilancia, salvamento, socorro y transporte de accidentados.
- h) Colaborar y vigilar el cumplimiento por parte de los usuarios y embarcaciones de todo lo establecido en la presente Ordenanza.

Capítulo II. De la seguridad

Artículo 28.º- Balizamiento de las zonas de baño.

Los balizamientos que efectúen en las playas, zonas de baño y canales de acceso, deberán ejecutarse de acuerdo con el punto 1 de la Resolución Ministerial de 2 de septiembre de 1991.

Artículo 29.º

En el caso de la existencia de rachas de viento, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal y colectiva, la autoridad municipal o sus agentes, podrá ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, tiendas de campaña, parasoles, sillas, hamacas, etc.

Igualmente, se podrá ordenar la retirada de aquellas sombrillas, sillas, hamacas, o cualquier elemento dispuesto en suelo de la playa que esté oxidado o visiblemente deteriorado para evitar cualquier tipo de posible daño físico o contaminación.

TÍTULO VI. DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS

Artículo 30.º

El objeto del presente artículo es el de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales puedan causar, tanto a las personas como a las instalaciones

1. Se prohíbe la permanencia de cualquier tipo de animales en la playa. La infracción de este artículo llevará aparejada la correspondiente sanción, estando además el infractor obligado a la inmediata retirada del animal.

2. El poseedor de un animal será también responsable de los daños, molestias y perjuicios que este pudiera ocasionar a personas, objetos o el medio natural.

3. Se exceptúan de la prohibición del número 1 los animales que, por la realización de actividades o celebraciones debidamente autorizadas por la autoridad competente, tengan que permanecer en la playa, haciéndolo en todo momento dentro de los lugares y zonas destinados para ellos.

4. Queda autorizada expresamente la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de la persona a quien sirvan (siempre que su presencia esté relacionada con el desempeño de sus funciones asistenciales), así como de perros destinados a labores de auxilio o salvamento, sin perjuicio de la responsabilidad de sus poseedores o propietarios de las medidas a adoptar para evitar molestias o riesgos innecesarios al resto de usuarios de la playa.

5. Se considerará que un animal está abandonado si no lleva ninguna identificación del origen o del propietario ni va acompañado de persona alguna. En dicho supuesto, el Ayuntamiento se hará cargo del animal, actuando conforme a lo legalmente procedente en los casos de animales abandonados.

6. En todo lo no contemplado en esta Ordenanza, se atenderá a la Ordenanza Municipal de tenencia y protección de animales de compañía, publicada en el BORM de 18 de junio de 2008.

TÍTULO VII. DE LA PESCA

Artículo 31.º- Pesca

En las zonas de baño, desde el 1 de junio al 30 de septiembre, se prohíbe la pesca desde la orilla de la playa y desde los espigones, a fin de evitar los daños que los aparejos utilizados puedan causar al resto de los usuarios.

Se exceptuarán de la prohibición las actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento tales como ferias, concursos de pesca...etc., las cuales contarán con las pertinentes autorizaciones, y se desarrollarán en zonas debidamente señalizadas al efecto.

En orden a la protección y seguridad de los usuarios de la playa, se prohíbe:

a) La entrada y salida al mar desde la playa a los/as pescadores/as submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

b) La manipulación en tierra de cualquier instrumento de pesca que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

Quienes vulneren las prohibiciones anteriores deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que éstos giren parte de denuncia a la Administración competente para instruir el oportuno expediente sancionador si resulta procedente.

TÍTULO VIII. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS

Artículo 32.º

1. Queda prohibida la circulación de bicicletas y cualquier vehículo de dos o más ruedas (ya sean de tracción mecánica o animal) en el paseo Marítimo. De la misma manera, no se permite el estacionamiento y la circulación de vehículos en las playas, salvo autorización expresa de este Ayuntamiento u organismo correspondiente, en casos excepcionales y debidamente justificados.

2. Quienes vulneren la prohibición del número anterior, deberán sacar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que éstos giren parte de denuncia a la Administración competente para instruir el oportuno expediente sancionador si resulta procedente. Si el propietario de un vehículo estacionado indebidamente en la playa no fuera localizado por estos agentes, se procederá a la retirada del mismo por parte de la grúa municipal, con cargos a cuenta del infractor.

3. Quedan expresamente autorizados para circular en la playa los vehículos de limpieza, mantenimiento, vigilancia de playas, salvamento, urgencias, y otros de similares características, sin perjuicio de las precauciones que todos ellos deberán adoptar en orden a la seguridad del resto de usuarios.

TÍTULO IX. ACAMPADAS EN LA PLAYA

Artículo 33.º

1. Quedan prohibidos los CAMPAMENTOS Y ACAMPADAS de cualquier índole y duración en las playas del término municipal de San Pedro del Pinatar. Para una mejor utilización y disfrute de las playas, sólo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, plegables y de 2 metros de diámetro, como máximo.

2. Queda prohibido dejar instalados los elementos enunciados en el punto anterior, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios.

3. Quienes vulneren esta prohibición deberán desalojar de inmediato el dominio público ocupado, a requerimiento de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que éstos giren parte de denuncia a la Administración competente para instruir el oportuno expediente sancionador si resulta procedente.

Artículo 34.º

1. Queda prohibida la permanencia, durante la noche, de sombrillas, parasoles, butacas y/o demás enseres, con la finalidad de reservar el espacio físico de la playa. Y en cualquier caso antes de las 8:00 horas, para facilitar las tareas de limpieza y mantenimiento de las playas.

2. Los objetos que se encontraran de esta forma serán retirados y almacenados por las autoridades locales, y permanecerán en las dependencias municipales durante un periodo máximo de catorce días. Si, transcurrido dicho plazo, no fuesen retirados por sus dueños, justificando su propiedad, tendrán la consideración de "residuo", y se procederá a su eliminación.

Artículo 35.º

Cualquier ocupación de la playa, deberá disponer de la autorización expresa de la autoridad competente.

TÍTULO X. DE LA VARADA DE EMBARCACIONES

Artículo 36.º

1. En las zonas de baño debidamente balizadas, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcaciones o artefactos flotantes, cualquiera que sea su propulsión, a excepción de colchonetas o flotadores similares, y de aquellos especialmente autorizados por su utilización en tareas de recreo, salvamento y rescate.

2. En los tramos que pudiesen no estar balizados, se entenderá como "zona de baño" la franja de mar contigua a la costa con una anchura de 200 metros en playas, y de 50 metros en el resto de la costa.

3. El Ayuntamiento podrá establecer zonas de lanzamiento-varada o zonas náuticas, señalizándolas convenientemente. Las embarcaciones a motor o vela deberán utilizar estas zonas náuticas obligatoriamente. El Ayuntamiento podrá balizar zonas para embarcaciones o medios flotantes a vela y/o remo exclusivamente.

4. No obstante, por causas de fuerza mayor o de salvamento, estará permitida la navegación, incluso a una velocidad superior, adoptando todas las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana y a la navegación marítima.

Quienes vulneren estas prohibiciones deberán desalojar de inmediato el dominio público ocupado, a requerimiento de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que éstos giren parte de denuncia a la Administración competente para instruir el oportuno expediente sancionador si resulta procedente.

Artículo 37.º

Se prohíbe el baño y estancia por parte de los usuarios en las zonas destinadas a lanzamiento y varada de embarcaciones ("canales náuticos" y "varaderos") debidamente señalizadas y balizadas.

Artículo 38.º

1. Queda prohibida la permanencia de cualquier tipo de embarcación o artefacto flotante, remolques, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas,

velas, hamacas, remos y similares, en la arena de la playa fuera de las zonas denominadas como "CONCESIÓN DE PLAYA", y señalizadas a tal fin.

2. En tales casos se procederá por la autoridad competente correspondiente al levantamiento del acta respectiva descriptiva de la situación, característica del artefacto, objeto u elemento y titularidad. A continuación, se requerirá al infractor, titular, para que se retire el elemento en cuestión en un plazo de 24 horas, indicando, a modo de advertencia, en el mismo requerimiento, que en caso de incumplimiento del mismo, servirá el requerimiento de orden de ejecución de la retirada inmediata por incumplimiento una vez transcurridas 24 horas antes indicadas, efectuándose de forma subsidiaria por el Ayuntamiento y con repercusión de los costes municipales a cargo del infractor titular, depositándose en recinto municipal.

3. Las embarcaciones que aparezcan en la orilla por motivo de temporales y/o por causas no justificadas, deberán ser retiradas por sus propietarios en el plazo máximo de 7 días desde que son notificados. En caso de no retirarse en dicho plazo, el Ayuntamiento procederá a su retirada, siguiendo las mismas condiciones que las citadas en el punto 2.

4. Se presumirá racionalmente el abandono de las embarcaciones, previa constatación de los plazos que a continuación se indican:

a. Cuando transcurran más de dos meses desde que la embarcación haya sido depositada tras su retirada del demanio marítimo por la autoridad competente.

b. Cuando permanezca estacionado en la zona de varada por un período superior a 7 días en el mismo lugar y le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

5. En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellas embarcaciones que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el término de quince días retire la embarcación del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

TÍTULO XI. DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LA ZONA DE BAÑO

Capítulo I. De la práctica de juegos

Artículo 39.º

1. El paseo, la estancia en la playa o el baño en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

2. El desarrollo de actividades, como juegos de pelota, paletas y otros ejercicios se podrán realizar siempre que no supongan una molestia para el resto de los usuarios o que la dimensión de la playa lo permita.

3. Quedan exceptuadas de la prohibición, las actividades deportivas o lúdicas que los usuarios puedan realizar en las zonas que, con carácter permanente, tenga dedicadas el Ayuntamiento a la práctica de diversos deportes, juegos infantiles, etc., contenidas en el Plan de Playas o que estén debidamente balizadas o sean visibles al resto de usuarios. Esta excepción lo es exclusivamente al uso normal o pacífico de la zona de que se trate.

4. Se exceptúan de la prohibición aquellas manifestaciones de carácter deportivo o lúdico organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, sin perjuicio de la necesidad de otras autorizaciones por parte de otras Administraciones si es preceptivo. Las mismas se realizarán en lugares debidamente señalizados y balizados.

Capítulo II. De la práctica de la actividad deportiva de surf, windsurf, kitesurf, etc.

Artículo 40.º

En las zonas de baño, del 1 de junio al 30 de septiembre, está prohibida la práctica de surf, windsurf, kitesurf, y otras disciplinas deportivas relacionadas con el mar, así como la navegación en moto acuática, para evitar posibles daños a los bañistas.

Se exceptúan de lo anterior los casos excepcionales, tales como los concursos, eventos y otras actividades de carácter temporal, debidamente señalizadas y autorizadas. Los organizadores y participantes, deberán respetar los lugares, horarios o condiciones que establezca el Ayuntamiento.

TÍTULO XII. DE LA VENTA NO SEDENTARIA Y OTROS SERVICIOS.

Artículo 41.º

Como norma general, la venta ambulante sólo podrá ser realizada bajo las condiciones de autorización municipal que se establezcan en las Ordenanzas y normativas aplicables al efecto

No están permitidas las promociones comerciales o de prestación de servicios que carezcan de la autorización preceptiva para el desarrollo de dicha actividad.

No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en paseos, zonas peatonales adyacentes y demás vías públicas, salvo en los lugares de ésta en los que esté debidamente autorizado.

La autoridad municipal o sus agentes, podrán requisar la mercancía a aquellas personas no autorizadas que realicen la venta de cualquier tipo de mercancía en la playa. Una vez retirada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta cuando se presente un justificante que acredite su propiedad.

Independientemente de lo anteriormente expresado, el infractor deberá hacer efectiva la sanción antes de retirar la mercancía de las dependencias municipales.

TÍTULO XIII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo I. Infracciones

Artículo 42.º

1. Se considerarán como "infracciones" conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, la vulneración de las prohibiciones o prescripciones en ella contenida.

2. Estas infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 43.º- Infracciones leves.

a) La realización de actividades como juegos de pelota, paletas u otros ejercicios, en las zonas y aguas de baño, que puedan molestar al resto de usuarios.

b) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa que no se consideren graves en el artículo siguiente.

c) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.

d) El uso de aparato sonoro o instrumento musical cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas, siempre y cuando su nivel sonoro supere los límites establecidos en la normativa específica para este apartado y teniendo en cuenta las condiciones específicas para el desarrollo de actividades regladas, como fiestas, chiringuitos, etc.

e) El uso indebido del agua de los lavapiés así como, quitarse los lodos en el Mar Menor, lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo corporal.

f) Dejar instalados parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas, mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.

g) La presencia de animales en la playa en cualquier época del año, salvo espectáculos autorizados puntualmente, perros de salvamento y perros lazarillo en el desempeño de sus funciones asistenciales.

h) Las simples irregularidades en la observación de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la legislación sectorial que no tengan trascendencia directa para el medio natural ni para la salud pública.

i) Las cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo para el medio natural o la salud pública sean de escasa entidad.

j) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

k) La circulación de bicicletas en el paseo Marítimo.

l) La desnudez integral.

Artículo 44.º- Infracciones graves.

a) Las que reciban expresamente esta calificación en esta Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.

b) Bañarse cuando esté izada la bandera roja.

c) Hacer fuego en la playa, así como usar barbacoas, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego, sin la autorización correspondiente.

d) Practicar la pesca en lugar o en época no autorizada, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción. No obstante, también tendrá la consideración de infracción grave, el uso de escopeta submarina o arpón así como cualquier instrumento de pesca que por su proximidad pueda suponer riesgo para la salud y seguridad de las personas.

e) La venta ambulante y prestación de servicios que carezcan de autorización expresa.

f) La práctica de surf, windsurf, kitesurf y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.

g) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.

h) Dificultar, de manera intencionada, las funciones del servicio público de salvamento recogidas en la presente Ordenanza.

i) El incumplimiento de los requerimientos específicos que formule la Administración municipal, siempre que se produzca por primera vez.

j) A la segunda acta de infracción levantada por la Policía Local por el incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los

servicios de temporada de la playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.

k) La resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente o prestar colaboración a la Administración municipal o a sus agentes.

l) La acampada en las playas, el baño o estancia en zonas de lanzamiento y varada de embarcaciones.

m) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Artículo 45.º- Infracciones muy graves:

a) Las que reciban expresamente esta calificación en la presente Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.

b) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.

c) Realizar cualquier ocupación con ánimo lucrativo o comercial, a través de la instalación fija o desmontable de cualquier elemento, sin contar con preceptiva autorización.

d) La circulación de embarcaciones no autorizadas a distancia inferior a 200 metros de la costa.

e) La causa de cualquier impacto negativo grave sobre la fauna y flora tanto litoral como marina.

f) Las que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.

g) La reincidencia en la comisión de tres faltas graves en los últimos cinco años.

Capítulo II. Sanciones

Artículo 46.º

1. Las infracciones LEVES serán sancionadas con multas de hasta 750,00 €

2. Las GRAVES con multas desde 751, 00 hasta 1.500,00 €

3. Las MUY GRAVES con multas desde 1.501,00 a 3.000,00 €

Artículo 47.º. Graduación de las sanciones.

a) Cuando las disposiciones legales no establezcan otra calificación la determinación del carácter de las infracciones a la presente Ordenanza dependerá de la posibilidad de producir un riesgo o peligro para la salud y seguridad de las personas, al medio ambiente y al entorno, en general.

b) En la fijación de las multas se tendrá en cuenta, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 48.º- Responsabilidad.

a) Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

b) Son responsables, subsidiariamente, en caso que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.



c) En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario el poseedor del animal.

d) Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 49.º

El procedimiento aplicable al expediente sancionador será aquél previsto en el Título IV de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, en el plazo previsto en los artículos 70 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

San Pedro del Pinatar, 21 de junio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

4705 Anuncio de formalización del acuerdo marco para el servicio de alquiler de maquinaria para el Ayuntamiento de Torre Pacheco. (Expte. SE03/16).

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: SE03/16

2.- Objeto del acuerdo marco:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del Objeto: Servicio de alquiler de maquinaria para el Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- c) Lote: Único.
- d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 258, de 07-11-2016.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, con el precio como único criterio de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación:

Hasta 80.000,00 €, siendo la base imponible de 66.115,70 € y 13.884,30 € correspondientes al 21% de IVA, a la baja.

5. Formalización del acuerdo marco:

- a) Fecha de adjudicación: 2 de febrero de 2017
- b) Fecha de formalización del acuerdo marco: 8 de febrero de 2017
- c) Adjudicatario: La Hita Alquiler de Maquinaria, S.L. (CIF: B-73134090)
- d) Porcentaje de descuento adjudicado: 10,5%.

Torre Pacheco, 17 de marzo de 2017.—El Concejal de Hacienda y Comunicación, Carlos López Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula

4706 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2017.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad de Servicios Sociales del "Río Mula" para el ejercicio 2.017, y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Mancomunidad, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1.	OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS PERSONAL	873.705,57
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	121.218,00
3	GASTOS FINANCIEROS	10.306,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	96.736,00
A.2.	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	25.054,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	601,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	1.127.620,57
ESTADO DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1.	OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	24,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.126.334,57
5	INGRESOS PATRIMONIALES	601,00
A.2.	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	48,00
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	613,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	1.127.620,57

**PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADOS
JUNTO CON EL PRESUPUESTO:**

DENOMINACIÓN PLAZA	Nº.	SITUACIÓN	GRUPO	NIVEL C.D.
HABILITACIÓN CARÁCTER NACIONAL				
ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
Coordinador/a Centro	1	Libre designación	A1	26
Director/a Centro	1	Propiedad	A1	26
Abogado/a en Derecho	1	Propiedad	A1	26
Psicólogo/a media jornada	1	Propiedad	A1	25
Trabajador/a Social	6	Propiedad	A2	22
Administrativo Centro	1	Propiedad	C1	18
Administrativo U.T.S. nº. 2	1	Propiedad	C1	18
Psico-pedagogo/a	1	Propiedad	A1	25
Estimulador/a	1	Propiedad	B1	22
Educador/a	1	Propiedad	B1	22
Psicólogo/a	1	Propiedad	A1	25

PERSONAL LABORAL			
DENOMINACIÓN PLAZA	Nº.	SITUACIÓN	CATEGORÍA
TRABAJADORA SOCIAL	2	cubierta	Técnico
EDUCADORA SOCIO-LABORAL	1	cubierta	Técnico
TRABAJADORA SOCIAL (S.A.D.)	1	cubierta	Técnico
TRABAJADORA SOCIAL (S.A.I.)	1	cubierta	Técnico
TECNICA INTEGRACIÓN -SAI-	1	cubierta	Técnico

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Mula, 31 de mayo de 2017.—La Presidenta, María Dolores Muñoz Valverde.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Traslase Tajo-Segura, Librilla

4707 Acuerdo en Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de junio de 2017.

Don Ginés Ruiz Provencio, Secretario General de la Comunidad de Regantes del Traslase Tajo-Segura de Librilla (Murcia).

Informa: Que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado día 21 de junio de 2017, en segunda convocatoria, entre otros, se informó debidamente sobre el proyecto de modernización de regadíos del sector II de ésta Comunidad de Regantes, el cual es beneficiario de "ayuda para la mejora y modernización de infraestructuras de riego en Comunidades de Regantes y Comunidades Generales de Regantes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020", ascendiendo el presupuesto total a 9.749.884,99 €, I.V.A. incluido, proponiéndose para su financiación, una vez descontada la subvención, un préstamo a 15 años, con dos años de carencia, tiempo de duración de las obras, y sufragando el mismo mediante una derrama anual de 38,00 €/tahulla para los años 2.017 y 2.018, y una derrama anual de 22,00 €/tahulla desde el año 2019 al 2031.

Que en el punto 2.º del Orden del día "Aprobación, si procede, del proyecto técnico del Sector II, así como su ejecución y financiación", se sometió a votación nominal y secreta de los asistentes, "la aprobación del proyecto técnico presentado del sector II, su ejecución y financiación conforme a lo expuesto, facultando a su vez al Sr. Presidente y su Junta de Gobierno para suscribir cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para ello, así como para suscribir el préstamo preciso", resultando del escrutinio de la misma lo siguiente: votos totales escrutados 272, votos a favor 222, votos en contra 47 y votos nulos 3, quedando pues aprobada la ejecución del sector II, por un 81,62% de los votos.

Asimismo se informa a los Sres. Comuneros que dicho acuerdo no es definitivo en vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso de alzada ante la Confederación Hidrográfica del Segura, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación en el BORM.

Librilla, 22 de junio del 2017.—El Secretario.—V.º B.º, el Presidente, Pedro Legaz García.